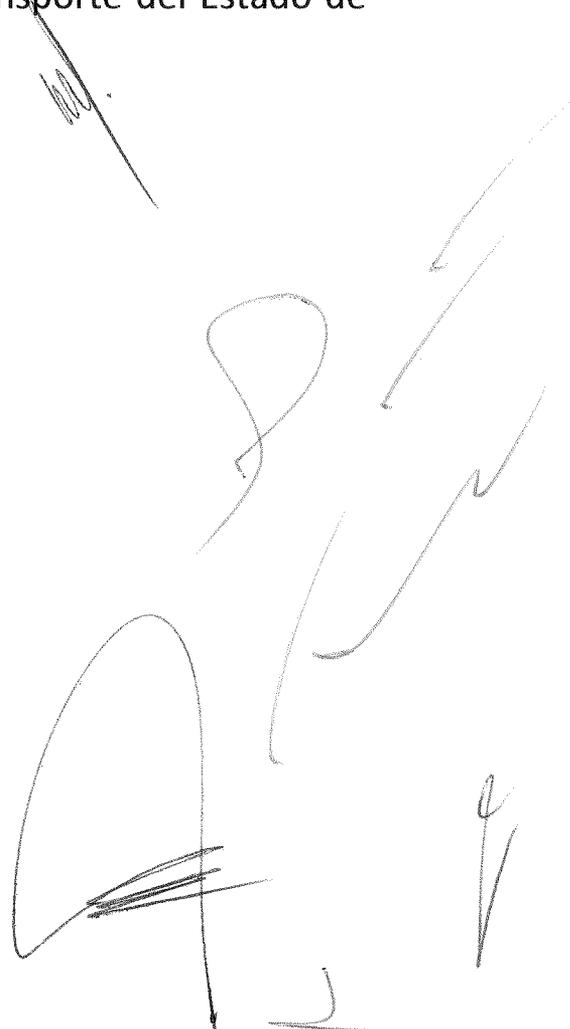


Anexo número 2 (dos)

Aprobación del Reglamento Interno del funcionamiento del Comité de adjudicación de los servicios relacionados con la obra pública, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, celebrada el día 20 de junio del 2014.

The bottom right corner of the page contains several handwritten marks. There is a large, stylized signature that appears to be 'S. J.' or similar. Below it, there are several horizontal and diagonal scribbles, some of which look like initials or a signature. The marks are in black ink and are somewhat faint and messy.

REGLAMENTO INTERNO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por;

- I. **Comité:** El Comité de Adjudicación de servicios relacionados con la obra pública del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- II. **Ley:** La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.
- III. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.
- IV. **Concursante:** La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento de Concurso por Invitación.
- V. **Licitante:** La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento de Licitación Pública.
- VI. **Contraloría:** Contraloría del Estado de Jalisco.
- VII. **El Padrón:** El padrón de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la obra pública de la Secretaría de Infraestructura y Servicios.
- VIII. **Instituto:** Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

Artículo 2.- El domicilio del Comité, se ubicará en las oficinas del Instituto de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 3.- El Comité tiene por objeto vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de los servicios relacionados con la obra pública.

Artículo 4.- El Comité es un órgano consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos, en los procedimientos de contratación de los servicios relacionados con la obra pública.

Artículo 5.- El Comité sólo participará en la evaluación de Concursos por Invitación y/o Licitaciones Públicas.

DE LOS COMPROMISOS DEL INSTITUTO CON EL COMITÉ

Artículo 6.- El Instituto presentará al Comité por cada servicio relacionado con la obra pública que pretenda adjudicar, el presupuesto en sobre cerrado debidamente firmado y validado por el titular de la dependencia o ente público.

Para dar transparencia y legalidad al documento el sobre contendrá la firma de los integrantes del quórum que participó en la apertura de propuestas de la licitación y /o concurso por invitación.

Artículo 7.- El Instituto presentará al Comité de forma clara los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas que calificaron, así como los formatos comparativos, cuadros fríos y dictamen debidamente firmado por los responsables.

Artículo 8.- El Instituto podrá apoyar sus presentaciones en las sesiones, con la asistencia de sus funcionarios que crea conveniente, así como aquellas personas que hubiesen sido contratadas como proyectistas, supervisores o coordinadores de servicios relacionados con la obra pública.

QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ

Artículo 9.- El Comité estará integrado por:

- I. El Director General del Instituto quien funge como presidente con voto de calidad quien podrá ser suplido por un representante;
- II. Un representante de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- III. Un representante de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco;
- IV. Un representante de la Contraloría;
- V. Un representante del Colegio mayoritario en el Estado, afin a la materia de la contratación; y
- VI. El Director de Administración y Finanzas del Instituto quien funge como secretario.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto los contemplados en las fracciones IV y VI, que solo tendrán derecho a voz.

DEL ACREDITAMIENTO DE LOS INTEGRANTES

Artículo 10.- Los integrantes del Comité al que hace mención el artículo anterior, a excepción del contemplado en la fracción I. deberán contar con escrito que acredite su representación firmada por el titular de cada una de esas dependencias u organismo, la cual tendrá vigencia permanente en tanto no exista notificación que informe de la sustitución del mismo.

Artículo 11.- Cualquier persona distinta que asista en suplencia del representante de alguna Dependencia u Organismo, deberá acreditarse por escrito su representación a esa particular sesión firmada por el Secretario o el Director General según sea el caso.

Artículo 12.- Los cargos dentro del Comité serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerativos.

DE LOS INVITADOS AL COMITÉ

Artículo 13.- El Instituto podrá invitar a participar con derecho a voz, a profesionales y servidores públicos que por sus conocimientos, criterio u opinión coadyuven al mejor funcionamiento del Comité, además si así lo requiere apoyará sus presentaciones en las

sesiones con aquellas personas que hubiesen sido contratadas como proyectistas, supervisores o coordinadores de servicios relacionados con la obra pública.

En ambos casos podrán ser con carácter de permanentes o eventuales previa acreditación por escrito por parte del Director General, que será presentada antes del inicio de la sesión del Comité.

Artículo 14.- El resto de los integrantes del Comité, no podrán hacerse acompañar de invitados, salvo que exista previa autorización del Instituto en cuyo caso deberá de ser notificada por escrito con al menos un día de anticipación.

DE LOS OBSERVADORES

Artículo 15.- El Comité, al inicio de la sesión, evaluará y aprobará las solicitudes de acreditación de representantes de los colegios de arquitectos y de ingenieros y de la Cámara de la Industria de la Construcción que deseen participar como observadores en los términos del artículo 116 de la Ley, cuando se trate de personas diferentes a las que formen parte del Comité.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 16.- Las funciones del Presidente o su representante serán:

- I. Convocar a los integrantes del comité, invitados y observadores a cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Convocar a la Contraloría a las sesiones de licitación en los términos del artículo 152 de la Ley.
- III. Proponer a los integrantes del Comité la orden del día de la sesión.
- IV. Presidir, coordinar y conducir con respeto el buen desarrollo de la sesión.
- V. Elaborar el acta de la sesión.
- VI. Emitir su voto de calidad, sólo en los casos en los que la votación del resto de los integrantes hubiese concluido con un empate.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 17.- Las funciones del Secretario del Comité serán:

- I. Solicitar a los integrantes del Comité al inicio de la sesión, el registro de los puntos varios a la orden del día propuesta por el Presidente.
- II. Recabar la lista de asistencia y verificar la acreditación de representación de cada participante.

- III. Verificar el quórum.
- IV. Lectura y seguimiento de los acuerdos del Comité.
- V. Presentar por escrito el asunto a tratar responsabilizándose de su contenido y conteniendo como mínimo la descripción genérica de los servicios relacionados con la obra pública o servicio a contratar y la relación de documentación que se anexa para soporte de la evaluación.
- VI. Solicitar y registrar la votación de los integrantes así como cualquier otro comentario considerado importante y trascendente en el desarrollo de la sesión.
- VII. Revisión del acta de la sesión elaborada por el Presidente.
- VIII. Recabar la firma del acta
- IX. Entregar copia debidamente firmada a los integrantes.

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 18.- Las funciones de los integrantes del Comité serán:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, cuando para ello sean debidamente convocados por el Presidente;
- II. Exponer con veracidad, respeto y seriedad sus puntos de vista, propuestos o alternativas de solución, emitiendo su voto en las recomendaciones del Comité;
- III. Analizar los casos y asuntos que se sometan al Comité en el orden del día, apoyando su análisis cuando sea necesario en documentos que lo fundamenten;
- IV. Emitir opinión respecto de la formulación de términos de referencia y bases de licitación que permitan su mejoramiento en sucesivos concursos;
- V. Solicitar al Instituto la presentación de criterios para la formulación de presupuestos base;
- VI. Emitir opinión objetiva y con honradez respecto de la mejor propuesta presentada en términos de calidad, tiempo, costo y beneficio para el Estado, emitiendo con el voto conjunto, la recomendación del Comité como órgano consultivo y auxiliar del Instituto;
- VII. Autorizar con su firma las actas de la sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;
- VIII. Proponer al Instituto modificaciones o acciones que apoyen la transparencia y adjudicación de contratos;

- IX. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de la Ley y el Reglamento de la misma;
- X. La responsabilidad del Comité, y por tanto de sus integrantes queda limitada al voto que emita con respecto al asunto sometido a su consideración y en base a los documentos presentados como soporte de dicho procedimiento;
- XI. En el caso que los integrantes del comité consideren improcedente emitir algún tipo de recomendación por alguna omisión y/o falta de documentación presentada por parte del Instituto solicitarán al presidente convocar a una nueva sesión, la cual quedará comprendida dentro de las primeras 72 horas.
- XII. El Comité no podrá opinar sobre los procedimientos que ya se encuentran adjudicados;
- XIII. Las demás que se estipulen en otras disposiciones legales aplicables, o las que determine el pleno del Comité con estricto apego a Derecho.

DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán cuando sean necesarias, debiendo en ése caso invitar a los integrantes del comité, con un mínimo de 48 horas estableciendo en la convocatoria la hora para el inicio de la sesión, la orden del día y /o el asunto a tratar. Las sesiones iniciarán con una tolerancia de 15 minutos y siempre y cuando se cuente con el quórum necesario.

La convocatoria será válida de manera escrita, vía fax o correo electrónico, teniendo como requisito la comprobación de su recepción.

Artículo 20.- Para que puedan llevarse a cabo las sesiones ordinarias del Comité se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, excepto invitados y observadores, y en el caso de las sesiones extraordinarias se sesionará con la presencia de los miembros que asistan, previo comprobante por parte del Secretario, que justifique ante los miembros presentes del Comité el haber sido notificados en tiempo y forma la totalidad de sus miembros.

Los miembros del Comité procurarán llevar a cabo la reunión de la manera más ágil, evitando en lo posible el tratar asuntos que no correspondan a los procedimientos en evaluación.

La información y documentación que se presente para la consideración del Comité son responsabilidad del área que las genera por lo que se identificará al personal responsable de su formulación.

Artículo 21.- El Instituto por conducto del Presidente del Comité presentará el expediente completo de la licitación: Convocatoria Pública o invitación a contratistas, proyecto autorizado por el Instituto, especificaciones, bases del concurso, presupuesto base, matrices de precios unitarios, circulares aclaratorias, constancia de visita al lugar de los

trabajos, dictamen y cuadros de evaluación de las propuestas debidamente firmados por los responsables.

DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 22.- Los integrantes del Comité tendrán acceso a toda la información de los procedimientos que se evaluarán en las sesiones.

Artículo 23.- Por seguridad de la información y en beneficio de la transparencia del concurso no será permitido extraer del Instituto originales o copia de algún documento, ni de los cuadros comparativos de las ofertas. Cualquier material de apoyo deberá ser devuelto al final de las sesiones.

DE LA VOTACIÓN Y DICTAMEN DEL COMITÉ

Artículo 24.- Se deberá elaborar un dictamen en el que constará la recomendación del Comité, misma que se tomará por mayoría simple de votos de los integrantes debiéndose de indicar en el mismo quién emite el voto y el sentido del mismo y en caso de empate, para tomar la determinación tendrá voto de calidad el Presidente del Comité.

Artículo 25.- El dictamen del Comité en el que se manifiesta su recomendación será entregado al Instituto como instrumento de apoyo para que éste atendiendo a los resultados de su evaluación, emita a su vez su dictamen, debidamente fundado y motivado para que pronuncie la resolución de fallo a favor del contratista que cumpla a su juicio, lo previsto en los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley.

DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO

Artículo 26.- El Instituto bajo su responsabilidad emitirá y notificará al contratista el fallo según se señala en el artículo 163 de la Ley, y artículo 46 del Reglamento.

El dictamen del Comité no tiene carácter de resolutorio sino de consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.